

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE AGOSTO DE 2018

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:

Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:

D. César Díaz Maza
Dña. Ana María González Pescador
D. José Ignacio Quirós García-Marina
Dña. Carmen Ruiz Lavín
D. Pedro José Nalda Condado
D. Juan Domínguez Munaiz
Dña. María Tejerina Puente
D. Ramón Saiz Bustillo

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, Dña. Miriam Díaz Herrera.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y Dña. Puerto Sánchez-Calero López, Secretario General del Pleno Accidental, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico Accidental de esta Junta de Gobierno.

547/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión que tuvo lugar el día 31 de julio de 2018 con carácter ordinario.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

548/2. Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo, en relación al expediente de queja nº 18011154 presentado por Dña. Noelia Escandón Concha, solicitando informe sobre las medidas de seguridad vial en la Calle La Torre.

549/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 188 de 4 de agosto de 2018. Jefatura del Estado. Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

550/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la RESOLUCION JUDICIAL del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Decreto nº 132/2018, de 30 de julio de 2018, dictado en el procedimiento abreviado nº 149/18, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Escagedo Calleja en materia de personal.

SECRETARIA GENERAL

551/3. AUTORIZACIÓN a la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, S.A., para la concertación de préstamo hipotecario. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, S.A., ha solicitado a esta Concejalía que el Ayuntamiento de Santander autorice la financiación, para la realización de 120 viviendas en San Román, así como para la urbanización de la zona, con la entidad Caixabank, por un importe de 9.970.000 € en préstamo promotor a 3 años de carencia y 20 de amortización, con un interés fijo del 2 %, al tratarse de una operación a largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Además, por parte de la Sociedad de Vivienda y Suelo solicita que se convaliden las operaciones de crédito de préstamos promotores de diversas promociones. Por el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone, previo informe de la Intervención General Municipal, a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Autorizar a la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, S.A., la concertación de una operación de préstamo hipotecario con Caixabank por importe de 9.970.000 € y un plazo de 23 años. SEGUNDO. Convalidar las

operaciones de crédito, cuyos saldos se relación a continuación, y que ascienden a una cantidad total de 12.861.412 €: Promoción nº 6, 772.625 €, con la entidad Liberbank; Promoción nº 7, 101.667 €, con el entidad Bankia; Promoción nº 8, 2.073.166 €, con el entidad Bankia; Promoción nº 9, 2.995.873 €, con la entidad Bankia; Promoción nº 10, 4.118.081 €, con la entidad Banco Santander; y Promoción nº 11, 2.800.000 €, con la entidad Banco Santander.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

552/4. RECTIFICACIÓN de error en Acuerdo de adjudicación del contrato de elaboración del modelo y el manual de señalización turística de la ciudad de Santander. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2018, fue aprobada la adjudicación del contrato para la elaboración de un modelo y un manual de señalización turística de la ciudad de Santander, dentro del Plan de Actuación Turística de Santander 2015/2020, a la empresa Sismotur, S.L., (CIF B-82726415. Domicilio Calle Arturo Soria nº 327, Entreplanta Bajo B. 28331 Madrid), por importe de 37.500 € más 7.875 € de IVA, por un precio de 37.500 € más 7.875 € de IVA. En el Acuerdo de adjudicación se ha cometido un error en el plazo de ejecución del contrato, en el que se indica un plazo de ejecución de 6 meses, cuando el plazo de ejecución ofertado por la empresa que resultó adjudicataria del contrato es de cuatro (4) meses. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Rectificar el error en el punto 1º del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, de 24 de julio de 2018, por el que se adjudicó a la empresa Sismotur, S.L., el contrato de servicios para la elaboración de un modelo y un manual de señalización turística de la ciudad de Santander, que afecta al plazo de ejecución del contrato, indicando que el plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

553/5. IMPOSICIÓN de penalización a Delfuego Booking, S.L., adjudicataria del contrato de gestión del Escenario Santander. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, con la incorporación de la Propuesta adicional del Jefe del Servicio de Cultura, Responsable del contrato, del siguiente tenor literal:

La empresa Delfuego Booking, S.L., es adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de promoción de la música que se desarrolla en la Sala de conciertos, locales de ensayos y estudios de grabación del edificio Escenario Santander, este contrato fue formalizado en documento administrativo de 25 de mayo de 2016, con un canon anual de 9.100 €, y un plazo de ejecución de 4 años, con una eventual prórroga de 1 año. A requerimiento del Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales ha sido inspeccionado el edificio del Escenario Santander por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, con el fin de comprobar el estado de los medios de protección contra incendios. Con motivo de esta inspección fueron detectadas y puestas en conocimiento del Responsable del contrato, Jefe del Servicio de Cultura, la existencia de varias irregularidades en el funcionamiento de los sistemas de detección de incendios y en el uso del edificio. De conformidad con lo dispuesto por artículo 212.8 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que es de aplicación a este contrato, el Responsable del contrato, como consecuencia de los incumplimientos detectados, en aplicación de lo dispuesto por la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el contrato, y las penalizaciones por incumplimiento, propone la imposición de una penalización, por los incumplimientos detectados que considera de carácter leve, con un importe de 100 a 500 €, por las siguientes irregularidades: Tener desconectadas de forma bastante habitual las alarmas de incendios del edificio; realizar el día 15 de marzo un evento catering dentro de la sala de conciertos, habilitando una sala de preparación de alimentos con de gas, etc., en los vestíbulos de independencia que comunica con la Banda de Música; y realizar un uso inadecuado del espacio Escenario Santander. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue puesto en conocimiento de la empresa, los informes con las deficiencias

detectadas y la propuesta de penalización, otorgado un plazo de alegaciones de 10 días. Dentro del plazo otorgado la empresa presentó escrito, de alegaciones que se adjunta, que resumidamente son las siguientes: 1) Respecto a tener desconectadas de forma bastante habitual las alarmas de incendios del edificio, alegan que se realiza para evitar falsos disparos que se producen en los conciertos y al finalizar se vuelven a activar; indican que están trabajando en la modificación del sistema de detección de incendios con otro compatible con el uso habitual de la sala de conciertos. 2) Respecto al evento de catering dentro de la sala de conciertos, habilitando una sala de preparación de alimentos con de gas etc., se indica que fue una cuestión excepcional. 3) Respecto al uso inadecuado del espacio Escenario Santander, alegan que en los 6 años que realizan la gestión de este servicio no se produjeron incidentes de seguridad. La empresa solicita que, en caso de sanción, se imponga la penalización mínima. El responsable del contrato, a la vista de las alegaciones, emitió informe en el que propone la imposición de una penalización de 500 €, que es la máxima prevista, por considerar, que las irregularidades detectadas constituyen un caso claro de cumplimiento defectuoso que se califica de carácter leve, según lo dispuesto por la cláusula 16.1 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, por no afectar a las condiciones esenciales del contrato ni a implicar incumplimiento de las condiciones económicas del contrato, se impone la penalización máxima prevista para los incumplimientos de carácter leve, por afectar una de ellos a la seguridad de las personas. En consecuencia, tramitado el procedimiento de sanción por incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, con otorgamiento de trámite de audiencia al contratista, y vistas las alegaciones presentadas y los informes emitidos por el Responsable del servicio, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Declarar el incumplimiento por parte de la empresa Delfuego Booking, S.L., adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de promoción de la música que se desarrolla en la Sala de conciertos, locales de ensayos y estudios de grabación del edificio Escenario Santander, de las condiciones de utilización, según el informe emitido por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, consistente en las siguientes irregularidades detectadas en el uso del edificio Espacio Santander consistentes en: Tener desconectadas de forma bastante habitual las alarmas de incendios del edificio; realizar el día 15 de marzo un evento catering dentro de la sala de conciertos, habilitando una sala de preparación de alimentos con de gas, etc., en los vestíbulos de independencia que comunica con la Banda de Música; y realizar un uso inadecuado del espacio Escenario Santander SEGUNDO. Desestimar, de conformidad con el informe emitido por el Responsable del contrato, que se adjunta, las alegaciones presentadas por la empresa Delfuego Booking, S.L., adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de promoción

de la música que se desarrolla en la Sala de conciertos, locales de ensayos y estudios de grabación del edificio Escenario Santander, a la propuesta de sanción por las irregularidades detectadas en el uso del edificio. TERCERO. Aprobar la penalización por importe de 500 €, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 16.1 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, que regulan las penalizaciones por incumplimiento, a la empresa Delfuego Booking, S.L., por las irregularidades detectadas en el uso del edificio Escenario Santander. CUARTO. Requerir a la empresa Delfuego Booking para que realice el pago del importe de la sanción impuesta; en caso de no cumplir este requerimiento se descontará de la garantía depositada, y para que aporte la documentación acreditativa de la subsanación de las deficiencias encontradas. QUINTO. Advertir a la empresa concesionaria, que está terminantemente prohibido tener desactivados los sistemas de alarma anti-incendios de edificio, bajo cualquier circunstancia. Solo está autorizado a realizar en el edificio, aquellas actividades expresamente previstas en los Pliegos de condiciones que regulan el contrato. Cualquier nuevo incumplimiento en materia de medidas de seguridad, y especialmente en lo relativo a la perfecta operatividad de los sistemas de alarmas anti-incendios, serán causa de resolución del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

554/6. APROBACIÓN precios contradictorios de la obra de renovación de firme de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

De conformidad con la solicitud del Jefe de Servicio de Vialidad que ejerce la inspección técnica de las obras de renovación de firme en la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, adjudicada a la empresa COPSESA, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2018, por un presupuestos de 431.845,12 € (IVA incluido), y de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar, conforme a lo dispuesto por el artículo 234.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el listado de precios contradictorios que afectan a las obras de renovación de firme en la Calle

Marcelino Sanz de Sautuola, y que han sido aceptados por el contratista. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

555/7. DENUNCIA de licencia de ocupación del dominio público para la explotación de tren turístico en La Magdalena. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A la vista de la petición formulada por la Concejalía de Turismo para que se unifiquen las licencias de aprovechamiento del dominio público mediante uso común especial para la explotación de un servicio de visita turística en autobús por la ciudad de Santander, y de un tren turístico en el recinto de la Península de La Magdalena, con el fin de optimizar los servicios turísticos existentes de manera que una sola empresa sea la adjudicataria de ambas licencias que, hasta ahora, han sido independientes. Para ello, y a la vista de los próximos vencimientos de los plazos autorizados a las empresas que explotan tanto el autobús turístico por la ciudad (Citytour) como la que explota el tren en La Magdalena (Madaleno) resulta precisa una equiparación temporal tanto en la fecha de inicio como la de finalización de ambas licencias (tren y autobús). Dado que la licencia de explotación del tren turístico (Madaleno) expira el 14 de noviembre de 2018, conviene denunciar la concesión de la licencia dentro del plazo previsto por la cláusula 2 del Pliego de condiciones que regula la adjudicación de la citada licencia. El plazo de preaviso de la denuncia es de 3 meses respecto a la fecha de finalización de cada anualidad que, en este caso, es el 14 de noviembre de 2018. Esta es la fecha de notificación del Acuerdo de adjudicación, que, tal como dispone la cláusula 9 del Pliego de condiciones, sirve de referencia para el comienzo y finalización de cada anualidad. Dado que se pretende agrupar y unificar los servicios turísticos por interés público. Vistos los informes y el resto de documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la denuncia de la licencia de ocupación de dominio público para la explotación de tren turístico en el recinto de la Península de La Magdalena de Santander, que expira el 14 de noviembre de 2018, con el fin de optimizar los servicios turísticos existentes de manera que una sola empresa sea la adjudicataria de ambas licencias que, hasta ahora, han sido independientes.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

556/8. CONVENIO con la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Cantabria y la Fundación Cervantina de México para la regulación del Premio Internacional Eulalio Ferrer. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el nuevo Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Cantabria y la Fundación Cervantina de México, para la regulación del Premio Internacional Eulalio Ferrer; Convenio que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por acuerdo expreso hasta un máximo de 4 años.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

557/9. RESOLUCIÓN de la convocatoria de subvenciones para actividades juveniles 2018. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Resolver la convocatoria de subvenciones para actividades juveniles aprobadas por Acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2018 y, de conformidad con la propuesta del órgano colegiado previsto en la Base 6ª de las reguladoras de dicha convocatoria, y resultando que, según el informe del Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Juventud, se ha seguido correctamente en su tramitación tanto la Ley General de Subvenciones como las normas específicas de este Ayuntamiento, se dispone: PRIMERO.

Adjudicar las subvenciones a los solicitantes para el objeto y por las cuantías que se detallan en el Anexo I al presente Acuerdo. SEGUNDO. Disponer los gastos derivados de esta adjudicación por un importe total de 20.000 €, que fueron autorizados por acuerdo de esta Junta de 27 de febrero de 2018 e imputados a la partida 01021.3342.48000 del Presupuesto de 2018."

ANEXO I. Subvenciones concedidas 2018

SOLICITANTE	CIF/NIF	OBJETO	CUANTÍA
AJIEMCA Asociación Juvenil de Intercambio de Estudiantes de Medicina de Cantabria.	G39228960	Viaje de prácticas	1.500,00 €
Banco de Alimentos Infantiles	G39759584	Formación en TIC para jóvenes desempleados	500,00 €
Centro Hospitalario Padre Menni	R3900624B	Accesibilidad recursos de ocio comunitarios y promoción disfrute del tiempo libre.	500,00 €
ACCAS Asociación Ciudadana Cántabra Antisida.	G39329990	Emociones, relaciones, sexualidades.	1.400,00 €
Asociación Ser Joven	G39459417	Recursos para entidades juveniles 6ª edición.	1.000,00 €
Asociación A Volar Descubrir Jugar y Crear	G39813407	Aprendiendo con Menos es Max	1.000,00 €
MPDL Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad	G28838001	Jóvenes agentes de mediación intercultural 2018.	500,00 €
Fundación Obra San Martin	G39697750	Vamos a divertirnos.	500,00 €
Asociación de Sordos de Santander y Cantabria	G39032321	Juventud sorda: unión y fuerza.	900,00 €
Asociación Asperger Cantabria	G39733852	Jóvenes con s. de asperger en Santander.	500,00 €
Asociación La Columbata	G39686605	Hermes. Talleres de prevención del acoso en NNNTT y RRSS jóvenes de 15-18	1.200,00 €
Cruz Roja Juventud Cantabria	Q2866001G	Proyecto Píneo.	1.100,00 €
Amica	G39041710	Taller de pintura y dibujo creativo formas y colores	500,00 €
Asociación Cantabria@Europa	G39554233	Boletín de información europea para jóvenes y dinamización mediateca europea.	800,00 €
Asociación Fluent	G39833512	Fluent.	1.100,00 €
Asociación Estela Octarina	G39815279	Actividades año 2018	900,00 €
Club Atalaya	G39268297	El sabor de la felicidad.	2.000,00 €
Scouts Católicos de Cantabria MSC	G39532601	Sumérgete en tu ciudad 2018	2.000,00 €
Fundación Diagrama	G73038457	Proyecto Infórmate	1.400,00 €
Asociación Erasmus Santander Non Stop	G39806773	Intercambio de idiomas.	700,00 €
			20.000,00€

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PERSONAL

558/10. DESESTIMACIÓN de recurso de reposición formulado por la representación de la sección sindical de CC OO contra Acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Se da cuenta de una

Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2018 (BOC nº 114 de 14 de abril de 2018) se modificó la relación de Puestos de Trabajo con la creación del puesto de Técnico de Protección Ciudadana, adscrito a la Oficina Técnica de Protección y Seguridad. Contra el citado Acuerdo, por medio de escrito de fecha 17 de febrero de 2017 (Registro de entrada 20 de febrero de 2017), presenta recurso de reposición Dña. Noelia San Emeterio Lorenzana, en representación de la Sección sindical de CC.OO., solicitando la revocación del mismo y la suspensión del acto recurrido. Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad en el que se efectúan las siguientes consideraciones: Primera. En cuanto a la suspensión del acto recurrido. Si bien la suspensión se solicita al amparo del artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hay que decir que dicho precepto no resulta aplicable al caso por cuanto se refiere a la suspensión de actos en procedimientos de revisión de oficio, no en vía de recurso; no obstante lo anterior, y en aras al principio de economía procedimental, se entiende que es de aplicación el artículo 117 de la misma Ley 39/2015 que dispone: *1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.* Por lo tanto, para proceder a la suspensión del Acuerdo recurrido hay que motivar razonadamente que el perjuicio que se ocasiona al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, es mayor que el que causaría al interés público o a terceros la suspensión requerida, lo cual no queda acreditado en modo alguno en el escrito de interposición del recurso, ni se estima que concorra en el caso que nos ocupa, por lo que se entiende improcedente la suspensión solicitada. Segunda. En cuanto al fondo del asunto. La motivación fundamental que se expone en el recurso se centra en la vulneración del derecho a la negociación colectiva, al haberse sometido la propuesta de creación de este puesto de trabajo a la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes sin definir sus funciones, y haberse modificado las mismas en el acuerdo de aprobación de la modificación de Relación de Puestos de Trabajo, sin haberse negociado previamente los cambios. Pues bien, en cuanto a la afirmación contenida en el fundamento cuarto del recurso que literalmente señala que en el expediente puesto a disposición de la representación sindical no existía mención alguna a los cometidos o funciones que iba a desempeñar el mencionado puesto, hay que decir que no se ajusta a la realidad de los hechos, por cuanto con la convocatoria para la Mesa General de Negociación de

fecha 15 de julio de 2016 remitida por correo electrónico a todos sus integrantes el día 13 de julio a las 17:18 horas, se adjuntó como punto 2 en documento anexo la propuesta de estructura organizativa de los servicios del área de Personal y protección Ciudadana, en la que se contiene como apartado 4º la redefinición y modificación de la estructura con la creación del puesto de Técnico de protección Ciudadana, definiéndose los cometidos y funciones de dicho puesto según se detalla: Apoyo y asistencia técnica y jurídica a los distintos departamentos dependientes del área de protección ciudadana y personal. Apoyo y asistencia técnica y jurídica a los distintos departamentos municipales en las áreas de relación con los ciudadanos. Elaboración de informes en las áreas de asistencia técnica-jurídica. Elaboración de informes en aquellas áreas y cometidos que no estando expresamente descritos fuesen señalados por la concejalía responsable de protección ciudadana. Elaboración de informes sobre modificaciones, adaptaciones o elaboración de normativa municipal en las áreas de actuación de la concejalía responsable de protección ciudadana y personal, o en aquellas otras que tengan relación directa o indirecta con los ciudadanos. Seguimiento técnico y jurídico de actuaciones municipales en las áreas de actuación de la concejalía responsable de protección ciudadana y personal, o en aquellas otras que tengan relación directa o indirecta con los ciudadanos. Relaciones con las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Administración Municipal. Desarrollo del diálogo y de la negociación con las Organizaciones Sindicales en las materias relacionadas con las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Desarrollo y propuesta de acuerdos y pactos con las Organizaciones Sindicales en relación con la negociación colectiva de los empleados públicos derivadas de los órganos de negociación. Asesoramiento en materia de negociación colectiva en el ámbito de la Administración Municipal. La coordinación y apoyo en procesos de elecciones sindicales. Características del puesto: Denominación: Jefe de Servicio Técnico de Protección Ciudadana. Nivel de Titulación: Grupo A, Subgrupo A1. Encuadramiento: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Régimen de dedicación: III. Sistema Horario: General. Forma de Provisión: CM. Nivel: 28. Retribuciones: 2097,62 €/mes, según Valoración. Condiciones específicas a valorar: Conocimientos y experiencia en materia de Seguridad y Protección ciudadana, Protección Civil, Negociación Colectiva, Derecho Laboral, etc. Por lo tanto, las funciones y cometidos inicialmente encomendados a este puesto en la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo sometida a negociación sindical el día 15 de julio de 2016, se encontraban perfectamente definidos en dicha propuesta por lo que no cabe alegar vulneración alguna en el derecho a la negociación colectiva. Es más, del contenido del Acta de dicha sesión, se desprende la conformidad de la sección sindical ahora recurrente con la propuesta de modificación planteada, cuando, en el punto 2 referente a la reestructuración propuesta se recoge que Dña. Noelia San Emeterio (CCOO), está de acuerdo con la reestructuración propuesta, o que D. Eugenio Caballero (CCOO), está de acuerdo con la reestructuración, ya que en el Área de Personal existe una gran carga de trabajo. Ciertamente es que el Acuerdo de aprobación final recoge algunas funciones añadidas a las planteadas en la propuesta inicial sometida a negociación, pero ello vino dado por la necesidad de subsanar los reparos puestos a la misma desde la Intervención Municipal en sendos informes de fiscalización de fechas 19 de diciembre de 2016 y 20 de julio de 2017, en los que se consideraban insuficientes las funciones encomendadas a este nuevo puesto, lo que

motivó la incorporación de cometidos adicionales especificados en los informes de 18 de enero de 2017 y de 16 de mayo de 2018, a la vista de lo cual el informe de fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor con fecha 23 de mayo de 2018 fue favorable a la creación del puesto de Técnico de Protección Ciudadana. Resulta evidente, a juicio de quien suscribe, que una vez negociada una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de un puesto, volver a someter a negociación cada una de las vicisitudes por la que pasa el expediente administrativo hasta su aprobación por el órgano competente, como ha sido en este caso la adición de nuevas funciones a requerimiento de la Intervención Municipal, convertiría al sistema en totalmente inoperante, máxime cuando el contenido esencial de la modificación, que es la creación del nuevo puesto y todas las características esenciales del mismo que se reflejan en la Relación de Puestos de Trabajo (denominación, categoría, nivel de complemento de destino, jornada, complemento específico, forma de provisión, etc.) no han experimentado variación alguna. Por otro lado, conviene asimismo recordar que la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Las relaciones comprenden, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral. Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral. Por consiguiente, la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander recoge todos los extremos anteriormente mencionados pero no detalla ni describe las funciones o tareas propias de cada puesto de trabajo, por lo que una adición de funciones o cometidos a un determinado puesto, no implica modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ni tiene que ser, por tanto, sometido a negociación. Tercera. Órgano competente. El órgano competente para la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Noelia San Emeterio Lorenzana, en representación de la Sección sindical de CC OO, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2018 (BOC nº 114 de 14 de junio de 2018) se modificó la relación de Puestos de Trabajo con la creación del puesto de Técnico de Protección Ciudadana, adscrito a la Oficina Técnica de Protección y Seguridad. Desestimar, asimismo, la solicitud de suspensión del acto recurrido.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

559/11. DESESTIMACIÓN de recurso de reposición formulado por D. J. J. de la Maza Gándara contra Acuerdo de imposición de sanción. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de julio de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo en resolución del expediente disciplinario instruido al funcionario municipal, Bombero del Servicio de Extinción de Incendios, D. José Joaquín de la Maza Gándara: 1º) Declarar al funcionario D. José Joaquín de la Maza Gándara responsable de la comisión de una falta disciplinaria grave consistente en falta de obediencia debida a las autoridades y superiores, prevista en el 75.a) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria. 2º) Imponer al funcionario D. José Joaquín de la Maza Gándara, por la comisión de dicha falta, la sanción de suspensión de funciones por un período de 5 días, conforme a lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria. 3º) La sanción se llevará a efecto una vez notificada la resolución al interesado, y resuelto el correspondiente recurso de reposición (si fuera interpuesto), o vencido dicho plazo (de no haberse interpuesto), en las fechas que se informe por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos tomando en consideración las necesidades de servicio, a cuyos efectos se indicará la misma al interesado por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, lo que comportará la pérdida de las retribuciones correspondientes a dicho período, causando baja durante el mismo, en la Seguridad Social. 4º) Si establecida la fecha de ejecución de la sanción, el interesado se encontrara en situación de Incapacidad Temporal, dicha sanción se ejecutará a partir del primer día desde la reincorporación al servicio tras la situación de IT o, en su caso, antes del pase a otra situación distinta. 5º) Dar traslado de cuanto antecede a los interesados, a la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios, al Servicio de Régimen Interior y al Servicio de Personal (Nóminas y Seguridad Social), a los efectos oportunos. Frente a dicho Acuerdo, se presenta por el interesado recurso de reposición con fecha 30 de julio de 2018, en el que viene a reproducir las mismas alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, así como frente al pliego de cargos y la propuesta de resolución, las cuales ya han sido desestimadas en los correspondientes trámites procesales, y sin que el inculpado aporte ningún elemento nuevo ni efectúe consideración alguna que deba modificar la voluntad del órgano sancionador. El órgano competente para la resolución del recurso de reposición es el

mismo que dictó el acto recurrido, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Desestimar en su integridad el recurso de reposición presentado por D. José Joaquín de la Maza Gándara, con fecha 30 de julio de 2018, frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2018, por el que se le declara responsable de la comisión de una falta disciplinaria grave consistente en falta de obediencia debida a las autoridades y superiores, prevista en el 75.a) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria, y se le impone la sanción de suspensión de funciones por un período de 5 días, conforme a lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria. SEGUNDO. La sanción se llevará a efecto una vez notificada la resolución del recurso de reposición, en las fechas que se informe por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos tomando en consideración las necesidades de servicio, a cuyos efectos se indicará la misma al interesado por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, lo que comportará la pérdida de las retribuciones correspondientes a dicho período, causando baja durante el mismo, en la Seguridad Social. TERCERO. Si establecida la fecha de ejecución de la sanción, el interesado se encontrara en situación de Incapacidad Temporal, dicha sanción se ejecutará a partir del primer día desde la reincorporación al servicio tras la situación de IT o, en su caso, antes del pase a otra situación distinta. CUARTO. Dar traslado de cuanto antecede a los interesados, a la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios, al Servicio de Régimen Interior y al Servicio de Personal (Nóminas y Seguridad Social), a los efectos oportunos.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

560/12. RATIFICACIÓN del acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

La Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santander, aprobó por unanimidad en sesión celebrada el 1 de agosto de 2018, el Acuerdo sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Santander que a continuación se transcribe:

Acuerdo de 1 de agosto de 2018 de la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes, sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Santander. Las reformas normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificaron temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal. En concreto el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, estableció en su artículo 9 que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites: 1º) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los 3 primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50 % de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día 4º hasta el 20º, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día 21º, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. 2º) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el 100 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. La mejora de la situación económica y presupuestaria, así como el reconocimiento de la aportación que ha supuesto el trabajo de los empleados públicos para esa mejora, condujeron a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de II Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior. En el Ayuntamiento de Santander, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de asuntos comunes al personal funcionario y laboral, contemplada en el artículo 36.3 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Por todo ello, la Mesa General de Negociación de Negociación de asuntos comunes al personal funcionario y laboral Acuerda: 1º) Aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de Santander, de sus Organismos

o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100 % de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal. 2º) Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el punto anterior. 3º) Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, para una vez efectuados los trámites correspondientes, proceda a su elevación al órgano competente para su aprobación. 4º) El Acuerdo contenido en el apartado 1º tendrá efectos a fecha 1 de agosto de 2018. El órgano competente para aprobación del citado acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Ratificar el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2018, sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Santander anteriormente transcrito. SEGUNDO. Este Acuerdo tendrá efectos a fecha 1 de agosto de 2018.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

561/F. ADJUDICACIÓN de la licencia de ocupación del dominio público para un mercado romano a Musical Sport, S.L. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A la vista de la renuncia formulada por Alamillos Mark y Event, S.L., a la licencia que tiene adjudicada para el desarrollo del Mercado romano en el mes de agosto de 2018. Resultando que citada adjudicataria, que organizó el Mercado en 2017, comunicó su renuncia a la organización del mercado a celebrar en agosto del presente año aduciendo que la organización del mercado resultó muy deficitaria. Dadas las fechas en las que se ha producido la renuncia resulta imposible tramitar una nueva licitación para adjudicar

citada licencia, puesto que el adjudicatario de la misma tiene que contactar con mucha antelación las actividades a desarrollar, negociar con los artesanos y vendedores, etc., se considera que la única solución es recurrir a la lista de licitadores que acudieron al concurso citado. A estos efectos, se ha invitado a la empresa que quedó segunda en la licitación: Legend Especialistas, S.L., quien ha rechazado la oferta, tal como figura en el expediente. A continuación, se invitó a Musical Sport, S.L., que quedó tercera en la licitación. Esta empresa ha aceptado la invitación a hacer el Mercado. Visto el ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la garantía definitiva y el resto de documentación requerida. Visto informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio; Vistos los demás trámites y actuaciones que constan en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar la adjudicación de la licencia para la ocupación especial del dominio público con objeto de organizar un Mercado romano en las fiestas patronales de San Emeterio y San Celedonio, a Musical Sport, S.L., con CIF B-37299617, por ser la oferta más interesante para los intereses municipales. Condiciones económicas: Antes del comienzo del Mercado, el autorizado abonará en el Ayuntamiento la tasa-canon ofertada por importe de 6.000 €, cuya carta de pago deberá presentar al Técnico responsable de la organización del Mercado romano y al Servicio de Patrimonio. Plazo de duración de la autorización: Del 24 al 26 de agosto de 2018, más los días de montaje y desmontaje. La adjudicación se realiza con estricta sujeción a los Pliegos de condiciones y la oferta presentada, que consiste en: Porcentaje de reducción en el precio por metro lineal de tarifas a los artesanos y puestos de alimentación sobre las máximas permitidas, 20 %; número de Talleres infantiles, 21; y número total de espectáculos, 88. SEGUNDO. Ordenar la publicación de este Acuerdo y su notificación al Servicio Municipal de Licencias y Autorizaciones y al Técnico responsable de la coordinación del Mercado romano.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las nueve horas y cinco minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.